

de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1961.

DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 20 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Pecci Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Luis Pecci Rodríguez, Teniente de Complemento del Arma de Aviación (S. T.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de las Resoluciones de este Ministerio de 12 de enero y 16 de mayo de 1959, que denegaron el abono solicitado de tres años siete meses y veintidós días de servicios en la correspondiente hoja del recurrente, correspondiente a los que prestó, como Oficial de Tráfico, en virtud de Orden de 7 de junio de 1951; se ha dictado sentencia, con fecha 6 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Pecci Rodríguez, Teniente de Complemento de Aviación, contra las Resoluciones del Ministerio del Aire de doce de enero y dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, que denegaron el abono por él solicitado de tres años siete meses y veintidós días de servicios en la correspondiente hoja del recurrente, debemos revocar y revocamos las expresadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente, para que le sean abonados y computados en su respectiva hoja de servicios el expresado tiempo, correspondiente a los que prestó, como Oficial de Tráfico, destinado con carácter forzoso y por necesidades del servicio, en virtud de Orden del Ministerio del Aire de siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno, hasta el veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, condenando en tal sentido a la Administración y sin hacer especial declaración de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1961

DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 20 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Solano Delgado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Francisco Solano Delgado Médico, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre anulación de la Orden del Ministerio del Aire de 25 de agosto de 1959, que convocó oposiciones a ingreso en la Academia de Sanidad de dicho Ejército, y contra la Resolución del mismo Ministerio de 6 de abril de 1960, que desestimó recurso contra la Orden de 26 de febrero anterior, que publicó la relación de opositores admitidos; se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando motivo de inadmisibilidad aducido por el representante de la Administración, debemos decla-

rar y declaramos la de este recurso contencioso-administrativo, promovido por don Francisco Solano Delgado contra la Orden del Ministerio del Aire de veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, que convocó oposiciones a ingreso en la Academia de Sanidad de dicho Ejército y contra la Resolución del mismo Ministerio de seis de abril de mil novecientos sesenta, que desestimó recurso interpuesto contra la Orden de veintiséis de febrero anterior, que publicó la relación de opositores admitidos; sin especial imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1961.

DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de febrero de 1961 por la que se autoriza a la entidad «Société Generale des Cirages Français & Forges D'Hennebont», de Santander, para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Entidad «Société Générale des Cirages Français & Forges D'Hennebont», establecida en Santander, solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos;

Vistos los informes que se han emitido favorables a la referida petición;

Resultando que con referencia a la citada petición no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la Entidad «Société Générale des Cirages Français & Forges D'Hennebont», de Santander, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación.

La cantidad a importar será de 50.000 kilogramos mensuales de hojalata en blanco, sin obrar, siendo el origen de esta primera materia Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Holanda, Bélgica y Estados Unidos, y el destino de la mercancía elaborada serán los citados países más los de Brasil, Argentina, Uruguay, Cuba, Guatemala, Finlandia, Suecia y República Dominicana.

2.º La importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Santander, que tendrá el carácter de Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los envases se realizarán por la citada Aduana y por las de Castro-Urdiales, Santoña, Gijón, Avilés, San Sebastián y Pasajes.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en la calle de Andrés del Río, 3 y 7, de Santander.

4.º A los efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos, sirviendo como justificante para datar